



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2023-AL/MPH

Huancavelica, 08 de febrero 2023

VISTO:

El expediente de registro administrativo N° 2101-2023 de fecha 01 de febrero 2023, presentado por el señor Nolberto Yllanes Huamani, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancavelica - SOMUNP - HVCA, quien solicita conformación de la de la Comisión Paritaria, con la finalidad de instalar el trato directo y el desarrollo de la negociación colectiva para el año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado, el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en el artículo 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicación y huelga;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 31188, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Asimismo, el artículo 8° determina que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, "a) De la parte sindical, (...). En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, (...). En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, el artículo 12° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM., establece lo siguiente: "La representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales";

Que, en cumplimiento a las normativas invocadas en el considerando que antecede, en base a la solicitud del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancavelica - SOMUNP - HVCA, es pertinente conformar la Comisión Negociadora de Pliego de Reclamos, a través del presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2023, presentado



por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancavelica – SOMUNP – HVCA, que estará conformada de la siguiente manera:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA:

Titulares:

Gerente Municipal,	PRESIDENTE.
Gerente de Asesoría Jurídica,	MIEMBRO.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto,	MIEMBRO.

Suplentes:

Gerente de Administración y Finanzas.
Gerente de Desarrollo Social.
Gerente de Administración Tributaria.

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA:

Titulares:

Sr. Nolberto Illanes Huamaní,	SECRETARIA GENERAL.
Sr. Edgar Rojas Montañez,	MIEMBRO.
Sr. Elba Olarte Pari,	MIEMBRO.
Sra. Ada María Borjas Padilla,	MIEMBRO.

Suplente:

Sr. Héctor Ccora Quinto.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros integrantes de la Comisión, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a Ley.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, publicar la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Miembros de Comisión.
SOMUNP.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

